

mar, gastos que ante la posibilidad de que surja el peligro se imponen de modo apremiante.

Recientemente se han desprendido grandes masas de tierra y piedras del monte que domina al pueblo de Blanca, provincia de Murcia, derrumbando varias casas del mismo y siendo muchos los vecinos que han quedado sin albergue según ha significado la Autoridad civil, manifestando á la

vez que le son indispensables recursos para remediar en lo posible los daños causados y prevenir el peligro de nuevos derrumbamientos que amenazan á dicha localidad, no considera el Gobierno que debe denegar el auxilio que le ha sido reclamado para atenuar el mal que aqueja á los habitantes que han sido víctimas del siniestro, y puesto que el referido crédito para inundaciones ofrece sobrante á que poder apli-

car dicha obligación, de naturaleza análoga á los tristes sucesos que dieron motivo á su concesión, acude á las Cortes en demanda de la autorización necesaria para invertir en esta nueva catástrofe la suma de 10.000 pesetas.

Fundado en dichas consideraciones, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94, importantes en junto 3.419.626-18 pesetas, con la aplicación siguiente:

Table with columns: Cap., Art., SERVICIOS, Por artículos., TOTAL por capítulos., TOTAL por Secciones. Includes sections like SECCIÓN TERCERA, SECCIÓN PRIMERA, SECCIÓN SEGUNDA, SECCIÓN TERCERA, SECCIÓN SEXTA, SECCIÓN SEPTIMA, SECCIÓN OCTAVA.

Table with columns: Cap., Art., SERVICIOS, Por artículos., TOTAL por capítulos., TOTAL por Secciones. Includes SECCIÓN NOVENA, GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Art. 2.º Se autoriza el pago de los gastos que hasta la cantidad de 50.000 pesetas se originen en las obras y trabajos para destruir un depósito de dinamita que existe en el término de Lavadores, pueblo de las cercanías de Vego, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor Cabo Machichaco en la de Santander.

Art. 3.º Se autoriza también al Gobierno para disponer que del remanente que ofrece el propio crédito, se destine la suma de 10.000 pesetas á remediar en lo posible las necesidades de los habitantes del pueblo de Blanca, provincia de Murcia, que han quedado sin albergue á consecuencia de haberse desprendido grandes masas de tierra y piedras del monte que lo domina y para prevenir el peligro de nuevos derrumbamientos que amenaza á dicha localidad.

Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 1.º, se cubrirá deduciendo 2.008.479-17 pesetas de las secciones, capítulos y artículos que se detallan á continuación, y el resto, ó sean 1.411.147-01, con el remanente de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente.

Table with columns: Cap., Art., SERVICIOS, Por artículos., TOTAL por capítulos., TOTAL por Secciones. Includes SECCIÓN SEGUNDA, SECCIÓN TERCERA, SECCIÓN SÉPTIMA, SECCIÓN OCTAVA, SECCIÓN NOVENA.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Arévalo, provincia de Avila, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y fomento de su instrucción popular; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder á la expresada villa el título de ciudad. Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de 16 del actual, á D. Federico Labaig, Coronel de Ingenieros. Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Juan Martínez Zabalo del cargo de Administrador de la Aduana de la Habana, declarándole cesante con el haber que per clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Gobernador de la región Central y provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, á D. Ceiso Gólmayo y Zúpi-